

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: 25269-33-33-001-2019-00273-00
Demandante: NANCY AURORA RUBIANA MONTOYA Y OTRAS
Demandado: MUNICIPIO DE MADRID
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

NANCY AURORA RUBIANO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía n.º 20.737.722 de Madrid, ALBA ELENA MONTOYA DE RUBIANO, identificada con cédula de ciudadanía n.º 20.315.720 de Bogotá y NUBIA HELENA RUBIANO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía n.º 51.651.174 de Bogotá, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentaron demanda en contra del MUNICIPIO DE MADRID .

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el artículo 161 núm. 1º de la L.1437/2011, conforme a lo señalado en el artículo 170 *ibídem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días se sirva:

1. Allegar la constancia de conciliación extrajudicial de la que trata el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009.
2. Hacer claridad respecto a la parte demandante en el presente asunto, toda vez que en el acápite denominado “*HECHOS Y OMISIONES*” refiere a la señora Mónica María González González.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de reparación directa presentada por NANCY AURORA RUBIANO MONTOYA, ALBA ELENA MONTOYA DE RUBIANO y NUBIA HELENA RUBIANO MONTOYA contra el MUNICIPIO DE MADRID con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00273-00
Demandante: NANCY AURORA RUBIANO MONTOYA Y OTRAS
Demandado: MUNICIPIO DE MADRID

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la L.1437/2011.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-001-I-000

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5deb6fec d4ea19ba02c54f5a5f21491ac4036e7a00f75d4476333a8
ee699b371

Documento generado en 26/10/2020 07:29:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>